



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000029-00

Demandante: Ana Francisca González y otros

Demandada: Emdesarrollo EICE y otros

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Continuando con el tramite del proceso se dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado de la demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Allegó constancias de remisión de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto admisorio de la demanda a los demandados.
2. Incorporar al expediente el escrito de contestación de demanda por parte del demandado FRIGOSABANA DE OCCIDENTE SAS, para que surta los efectos legales.
3. Reconocer al Doctor CARLOS HERNÁN F. A. GOYENECHÉ DUARTE como apoderado judicial del antes demandado.
4. Apórtese constancia por parte del profesional, en la cual conste que le fue remitida a los demandantes escrito de la contestación de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 3º y parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
5. Asimismo, se agrega ala proceso el escrito de contestación de demanda por parte de la demandada TU ALIANZA SAS, para los efectos legales.
6. Reconocer al Doctor PEDRO MAURICIO TORRES SOTELO como apoderado judicial de TU ALIANZA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se presume auténtico y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento.
7. El profesional Dr. Torres Sotelo, manifiesta que remitió a todas las partes del proceso el archivo en PDF de la contestación, pero no allegó prueba de tal hecho. En consecuencia, arrime al proceso la constancia.
8. Se deja constancia que la demandada EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE “EMDESARROLLO”, dio respuesta a la demanda en forma extemporánea.

Una vez los dos demandados acrediten la remisión al demandante del escrito de contestación, se fijará fecha para la audiencia del art. 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal - Ordinario 2ª. Insta. No. 2017 -00168-01

Demandante: Amalia Ortega

Demandada: Alfredo Neira

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Para que surta los efectos legales procesales, se ordena incorporar al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual hace un pronunciamiento sobre la sustentación del recurso.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese por secretaria el proceso al despacho para proferir la correspondiente sentencia en forma escrita.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Pertenenca No. 2019-000135 -00
Demandante: Ciro Alfonso Ruíz Piñeros
Demandado: Alejandro Antonio Márquez Quiceno y otro

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente la constancia mediante la cual la parte demandada, remitió al demandante el escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de los señores ALEJANDRO ANTONIO MÁRQUEZ QUICENO Y ELMER DE JESÚS MÁRQUEZ QUICENO, la cual obra a folios 117 a 121.

Teniendo en cuenta que la parte demandada propuso excepciones de fondo y le fue enviado al demandante escrito de la contestación, se prescinde del traslado por secretaria de las excepciones, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Término de traslado excepciones 5 días). Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertencia No. 2013 -000176-00

Demandante: Diego Alexander Pérez González y otros

Demandada: Herederos de Isidro Gómez Muñoz

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

En conocimiento de las partes el dictamen rendido por la auxiliar de la justicia. Su contradicción se realizará en la fecha programada en auto del primero de julio del año en curso.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2020-000060-00

Demandante: Consultores Jurídicos G3 SAS

Demandada: Logimontacargas La Sabana SAS

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver el anterior escrito, alléguese constancia por parte del profesional en la que conste que le remitió al poderdante copia del escrito de la renuncia, tal como lo dispone el artículo 76 del CGP, la cual deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección que figura en el certificado de la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2020-000052-00

Demandante: Consultores Jurídicos G3 SAS

Demandada: Logimontacargas La Sabana SAS

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver el anterior escrito, alléguese constancia por parte del profesional en la que conste que le remitió al poderdante copia del escrito de la renuncia, tal como lo dispone el artículo 76 del CGP, la cual deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección que figura en el certificado de la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2018-000121- 00

Demandante: José Alirio cortés

Demandada: Inversiones Castilla Hernández y CIA. S. A.

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Solicita la apoderada de la parte demandada en el escrito que antecede, sea remitido el expediente al Superior para que se pronuncie con respecto al recurso de casación por ella interpuesto el día de la audiencia.

Escuchado el audio que contiene la audiencia, se vislumbra que la apoderada de la parte demandada interpuso en efecto el recurso de casación.

Por lo anterior, se dispone a remitir el proceso al superior, para lo de su cargo.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Competencia desleal No. 2017-000112-00

Demandante: Emcoclavos S. A.

Demandada: Metaltek S. A., en liquidación

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Solicita en tiempo la apoderada de la parte demandada, se remita copia del dictamen del cual se le corrió traslado por no contar con las copias del mismo.

Por ser procedente, se dispone que por secretaría se remita copia del dictamen para que se pronuncie, para lo cual se le concede el término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal - Pertenencia No. 2020-000025-00

Demandante: María Adela Bernal Pineda y otros

Demandada: Emma Navarrete de Santana y otros

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Solicita el peticionario se le indique los folios donde obran las observaciones de la procuraduría para que el perito pueda pronunciarse.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Por secretaría remítase copia al correo electrónico del escrito presentado por la procuraduría, para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2019-00059-00

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandada: Gestión Integral y otro

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Incorporar al expediente las constancias de remisión del citatorio a la demandada Gestión Integral ETS SAS.

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación han cambiado con el decreto 806 de 2020, se ordena:

El demandante remita copia de la demanda, sus anexos, auto que libró mandamiento de pago para los efectos de la notificación personal, tal como lo dispone el artículo 8º Ibídem, la cual se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 027 Facatativá: 12-08-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Divisorio No. 2015-000158-00

Demandante: Pedro José Gutiérrez Helo

Demandada: Carlos Arturo Gutiérrez Helo

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el proceso al despacho con los anteriores memoriales, los cuales pasan a resolverse de la siguiente manera.

1. La Doctora CLARA INÉS GONZÁLEZ CONDE, solicita el procedimiento a seguir contando con el dinero depositado que haya a su favor.

Respecto a tal pedimento, se le informa a la peticionaria que el despacho mediante auto del primero de julio del año en curso se pronunció, toda vez que, los dineros que le fueron adjudicados en la sucesión del demandante (causante) le fueron entregados en su porcentaje. Tenga en cuenta la peticionaria que el bien ya le fue adjudicado a la señora Daniela Gutiérrez González, constancia de lo anterior, obra el certificado de tradición, sucesión que fue registrada el 4 de diciembre de 2018.

2. Memorial del apoderado de la parte demandada Dr. Acero Hernández, quien informa del fallecimiento de la demandada María Emma Gutiérrez de Aranguren, para lo cual adjunta certificado de defunción.

Solicita en aplicación del numeral 30 del artículo 1521 del C. C., y sin que la medida cautelar se levante, autorizar el registro de la sucesión de la señora María Emma Gutiérrez de Aranguren.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone a incorporar al expediente los documentos allegados con el escrito que antecede.

Previo a resolver sobre el registro de la sucesión de la causante, alléguese por correo electrónico copia de la partición de la sentencia probatoria del mismo.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 027

Facatativá: 12-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Oficios de la Superintendencia de Sociedades.

Facatativá – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, líbrese la información requerida.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nidia M. Ortiz N.' with a stylized flourish at the end.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez